INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Centro gestor: OAR
NºExpte: 2022/1/ OTPRES-APO

Descripción del expediente	*Órgano de aprobación*	*Órgano al que se dirige la Propuesta*
Presupuesto 2023	**Pleno de la Diputación**	**Consejo Rector**

Ángel Díaz Mancha, Interventor General y **José Cascos Lozano**, Interventor Delegado del OAR, en virtud de lo establecido en los artículos 168 y siguientes del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4 a) y h) del RD 1174/1987 de 18 de septiembre regulador del Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, en el ejercicio de sus cargos, en Badajoz, a la fecha de la firma y sobre la base de los siguientes:

Antecedentes:

Expediente de Presupuesto 2022, donde consta entre otros:

1) Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias y de los conceptos presupuestarios de gastos e ingresos.
2) Memoria del Vicepresidente del Organismo.
3) Informe Económico-financiero de la Gerencia del OAR
4) Informe de Recursos Humanos.
5) Plantilla Valorada.
6) Masa salarial.
7) Comparativa OAR Cap. I
8) Plantilla y RPT
9) Modificación RPT
10) Informe Jurídico modificación RPT
11) Anexo de inversiones.
12) Avance liquidación ejercicio 2022
13) Liquidación ejecución gastos e ingresos ejercicio 2021
14) Liquidación Remanente de Tesorería ejercicio 2021

Y Fundamentos de Derecho:

1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
6) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
7) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
8) Reglamento Control Interno de la Diputación de Badajoz aprobado por el Pleno el 10 de mayo de 2018, publicado definitivamente en el BOP el día 26 de junio de 2018. Texto Refundido 24/12/2018
9) Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940f69D870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Concepto y consideraciones previas.

El artículo 162 del TRLRHL, define los presupuestos como *"la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."*.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, imputándose a éste, los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art.176 del citado Texto Refundido.

El presupuesto general deberá quedar aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del citado TRLRHL.

De conformidad con la previsible fecha de convocatoria del Consejo Rector del Organismo, y sin perjuicio de que la competencia para la aprobación del Presupuesto es del Pleno de la Diputación, y por tanto, dependerá de su convocatoria, se esboza la posibilidad de la aprobación definitiva en el plazo preceptivo.

En el caso de que no se aprobara de forma definitiva antes del 31 de diciembre, se atenderá a lo establecido en el 169.6 del TRLHL *"Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."*

En cualquier caso, la prórroga del Presupuesto, requerirá de un expediente específico, que tenga en cuenta los posibles ajustes de alzas y bajas.

Del Plan económico-financiero.- La Diputación actualmente no dispone de PEF en vigor, por lo que esta circunstancia no condiciona la elaboración del Presupuesto.

De la ejecución del Presupuesto.- Otras de las consideraciones previas, y condicionantes en el análisis del proyecto de Presupuesto 2023, viene determinado por el momento en el que se elabora y se presenta el mismo. La fecha actual, condiciona de manera importante los gastos plurianuales, por cuanto es posible que durante el tiempo de aprobación del Presupuesto sin su entrada en vigor, se produzcan gastos en el ejercicio corriente, que necesariamente se hayan debido tener en cuenta en la elaboración del Presupuesto 2023; por esta razón la Instrucción de cierre de la Intervención del ejercicio 2022, ha determinado mecanismos de control, que impidan afrontar un gasto plurianual con efectos en el ejercicio siguiente si previamente no se certifica su existencia en el Presupuesto en exposición pública o aprobado del ejercicio siguiente, pero que no garantiza la totalidad de la consignación necesaria futura, siendo fundamental una correcta planificación y seguimiento de los distintos gastos e ingresos, por parte de los centros gestores, que serán responsables de su correcta consignación.

Por último, y aunque el informe que se emite al expediente "Aprobación del Presupuesto General para 2023" tiene la consideración de informe de control financiero, por la nueva configuración planteada por el RD 424/2017 que regula el régimen de control interno en el Sector Público Local, ya que su aprobación no implica directa ni automáticamente fase presupuestaria alguna, sí se incorporan no obstante créditos cuya aprobación y en algún caso, disposición se derivan del acuerdo de aprobación del Presupuesto, nos referimos a la aprobación de la plantilla, la asignación a Grupos políticos y a las Entidades del sector público provincial, por lo que para estos, se verifican los requisitos básicos de general comprobación y los aprobados por el Pleno (1.1.17; 3.4.1.1; y 3.4.3.1) dándose conformidad de acuerdo con el art. 11 del citado Reglamento de control.

SEGUNDO.- Presupuesto General.- Contenido y Principios básicos en la presupuestación.

El contenido del Presupuesto presentado en esta Intervención, se atiene a lo establecido en los arts. 164 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4 y siguientes del R.D. 500/90, pues incluye los Presupuestos del propio Organismo Autónomo de Recaudación, no existiendo entidades dependientes del mismo.

Desde el punto de vista genérico y antes de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos que integra el presupuesto de gastos e ingresos, es necesario destacar que el artículo 165.4 del TRLRHL, establece la imposibilidad de aprobar el Presupuesto con déficit inicial, precepto que se cumple, al aprobarse el presupuesto del Organismo equilibrado.

Hay que recordar además que, en materia de gastos, los créditos del presupuesto, se encuentran afectados por límites cualitativos y cuantitativos, que se excepcionan con las modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas en los términos

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

permitidos en la Ley, así como también se encuentran sujetos a un límite temporal, moderado mediante los reconocimientos de crédito previstos en la normativa presupuestaria. Los ingresos, sin embargo, tienen el carácter de mera previsión.

Por lo demás, el artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos (art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

- ❑ Memoria descrita por el Diputado delegado explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente, de fecha 26 de octubre de 2022.

- ❑ Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en este caso el de 2021, y avance del corriente, referenciado al menos a seis meses del mismo, suscritas uno y otro por la Intervención y confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad. En este caso el avance se emite con fecha 10 de octubre del presente refiriéndose a los primeros nueve meses del ejercicio.

- ❑ Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley, dado que, como prescribe el art. 14.5 Ley 30/84, que tiene carácter de básico, *"las plantillas y puesto de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto"* (art. 14.5 y 16 LRFP 30/84, art. 90.1 y 90.2 LRBRL y 126 RDL 781/86). En este punto hay que recordar que el art. 127 RDL 781/86 exige que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se habrá de remitir copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Conforme a lo prescrito en el art. 90.1 ley 7/1985, que alude a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y a la necesidad de que la plantilla se establezca de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, consta en el expediente ésta última referencia en el informe del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, aspecto este analizado, junto con otras cuestiones referidas al capítulo 1 a lo largo del informe.

- ❑ Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio debidamente codificado.
- ❑ Un informe económico-financiero que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- ❑ No se incluye detalle de las operaciones de crédito, como determina el art. 18 RD 500/90) dado que, como consta en el citado informe, no hay previstas operaciones de crédito a largo plazo.
- ❑ Al no existir Sociedades Mercantiles, no se presenta la documentación referida a los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos.

Por otro lado, los arts. 166.1 b) RDL 2/2004 y 12 RD 500/90 determinan que como anexo al Presupuesto General deben incluirse los Programas anuales de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades mercantiles dependientes, desglosando el art. 114 RD 500/90 la documentación que comprende. Al respecto, no existen en el Organismo Sociedades mercantiles dependientes.

El resto de la documentación a la que se refiere el artículo 165, se deberá acompañar al Presupuesto del ente matriz.

TERCERO-. Equilibrio y Nivelación Presupuestaria.

El Presupuesto del OAR, que integrará el Presupuesto General, se presenta nivelado (sin déficit ni superávit inicial), de conformidad con lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

En este sentido cabe destacar, que conforme se desprende del Decreto del Sr. Presidente del OAR de fecha 4 de marzo de 2022, por el que aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es positivo, y por tanto, no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen la aprobación en estas circunstancias, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dichos importes.

En lo que respecta al principio de nivelación presupuestaria, los recursos de capital, financian gastos de capital y parte de gastos corrientes. Concretamente, los ingresos de capital, que han de financiar necesariamente a los gastos de capital, para evitar descapitalización en la Entidad, ascienden a 4.140.000,00 €, siendo el importe de los gastos de capital de 3.829.000,00 €, no cumpliéndose por tanto dicha prevención; por lo que hay ingresos de capital por importe de 311.000,00 € que se destinen a financiar gastos corrientes. Y, por consiguiente, los ingresos corrientes no alcanzan a financiar en su totalidad los gastos corrientes.

Sin embargo, no debemos quedarnos únicamente en la comparación algebraica de dichos sumatorios, teniendo que analizar el origen de los ingresos financieros que motivan el descuadre.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940f69D870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

Los 4.140.000 €, provienen del capítulo VIII, activos financieros, y se prevén obtener como consecuencia de la devolución de los anticipos reintegrables otorgados a los Ayuntamientos en los años 2018, 2021 y 2022, y de la previsión de amortización por parte de los ayuntamientos del anticipo reintegrable previsto realizar en el ejercicio 2023. El origen a su vez de la concesión de dichos anticipos, eran los excesos de ingresos corrientes del propio Organismo, por lo que en ningún caso, dichos ingresos tenían que ser destinados a financiar gastos de capital.

De esta manera, podemos concluir que aunque actualmente se obtengan en el capítulo VIII de ingresos, como consecuencia de la normativa presupuestaria, el origen de los mismos y que dieron lugar a los anticipos reintegrables, no suponían una obligación de destino en gastos de capital, no produciéndose por tanto descapitalización del Organismo en el ejercicio actual.

El presupuesto de capital se observa en la siguiente tabla, que muestra que se produce en este ejercicio descapitalización:

OAR: ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	OAR: ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPITULO VI - ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	CAPITULO VI - INVERSIONES REALES	1.024.000,00
CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	4.140.000,00	CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	2.805.000,00
CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	**4.140.000,00**	**TOTAL GASTOS DE CAPITAL**	**3.829.000,00**

CUARTO.- Estructura de los Estados de Gastos e Ingresos.-

Los Estados de Gastos del Presupuesto del OAR, se clasifican de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, aplicando la Orden HAP 419/2014, que modifica, la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre que regula la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

En el Organismo Autónomo que nos ocupa, la clasificación Orgánica está codificada con el 291 Área/OAR, la Clasificación por Programa se encuentra desarrollada a 5 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa, subprograma.

La clasificación económica se realiza con detalle de partida (también a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004.

En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) y además la clasificación orgánica, de carácter potestativo, que se aplica, tanto en ingresos como en gastos.

Por tanto, la estructura presupuestaria se adecua a las prescripciones de la Orden citada.

QUINTO- Estados del Presupuesto del OAR de Gastos e Ingresos.

El resumen por capítulos de la propuesta del Presupuesto del OAR se concreta en los siguientes datos:

Presupuestos 2023	Ingresos	% sobre el total	Gastos	% sobre el total
CAPITULO I	0,00	0,00%	9.090.000,00	49,60%
CAPITULO II	0,00	0,00%	5.217.000,00	28,47%
CAPITULO III	13.671.000,00	74,60%	190.000,00	1,04%
CAPITULO IV	500.000,00	2,73%	0,00	0,00%
CAPITULO V	15.000,00	0,08%	0,00	0,00%
Op. Corrientes	14.186.000,00	77,41%	14.497.000,00	79,11%
CAPITULO VI	0,00	0,00%	1.024.000,00	5,59%

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940f69D870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES		APROBACIÓN PRESUPUESTO		
CAPITULO VII	0,00	0,00%	0,00	0,00%
CAPITULO VIII	4.140.000,00	22,59%	2.805.000,00	15,31%
CAPITULO IX	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Op. de Capital	4.140.000,00	22,59%	3.829.000,00	20,89%
TOTAL PRESUPUESTO	18.326.000,00	100,00%	18.326.000,00	100,00%

Se presenta, como ya se ha adelantado, nivelado.

Respecto a los Estados Presupuestarios del Organismo, cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

A) <u>Estado de Ingresos:</u>

En el Informe Económico-Financiero emitido por el gerente del OAR de fecha de 26 de octubre de 2022, ya se establece la adecuación de los mismos.

En cualquier caso previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Ingresos, comparadas con las aprobadas para el ejercicio de 2022 son las siguientes:

INGRESOS	Presupuesto 2023	Presupuesto 2022	Variación (%)
CAPITULO I	0,00	0,00	-
CAPITULO II	0,00	0,00	-
CAPITULO III	13.671.000,00	13.395.000,00	2,06%
CAPITULO IV	500.000,00	0,00	-
CAPITULO V	15.000,00	5.000,00	200,00%
Op. Corrientes	14.186.000,00	13.400.000,00	5,87%
CAPITULO VI	0,00	0,00	-
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
CAPITULO VIII	4.140.000,00	2.115.000,00	95,74%
CAPITULO IX	0,00	0,00	-
Op. de Capital	4.140.000,00	2.115.000,00	95,74%
TOTAL PRESUPUESTO	**18.326.000,00**	**15.515.000,00**	**18,12%**

Suponen los recursos del Organismo Autónomo que se destinarán a satisfacer el conjunto de las obligaciones del ente, pues no constan ingresos afectados. Comprenden las previsiones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio y que se registrarán conforme a los principios contables y presupuestarios aplicables a los ingresos económicos, de acuerdo con lo previsto en el RD 500/90, de 20 de abril y también de conformidad con las directrices emitidas desde la Intervención General del Estado en el documento número 2 de los principios contables públicos y demás normativa aplicable.

Así, la estimación de los ingresos viene determinada, por los recursos que el propio Organismo genera principalmente por la prestación del servicio de recaudación a los Ayuntamientos u otras Entidades.

Capítulo 1. Impuestos directos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

No tiene previsiones de ingresos por este concepto.

Capítulo 2. Impuestos indirectos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690D870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia del consumo.

No se tienen, igualmente previsiones de ingresos por este concepto.

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Las estimaciones de dicho capítulo, se han realizado conforme a los derechos reconocidos en los ejercicios anteriores, un avance de los existentes en la actualidad y las estimaciones al final del ejercicio. Tal y como se detalla en el Informe Económico Financiero se han utilizado criterios de prudencia que permitan alcanzar un grado de ejecución cercano al 100%, grado de ejecución superado en la mayoría de los años anteriores, alcanzando en el ejercicio 2014 el 108,30%, en el ejercicio 2015 el 111,55%, 102,69% en el 2016, el 104,49% en el 2017, el 95,66% en el 2018, el 93,96% en el 2019, el 85,97% en el 2020 y el 108,64 en el 2021. La disminución en el porcentaje de ejecución durante el ejercicio 2020, se justifica conforme el Informe anterior, por la situación provocada por la crisis del Covid-19, que provocó una disminución de los derechos reconocidos durante dicho ejercicio. Es necesario hacer referencia a una regularización con carácter extraordinario, y que por tanto no se producirá en ejercicios posteriores, del premio de cobranza ejecutiva del ejercicio 2018, tal y como se expone en la Memoria, que hizo disminuir los derechos en 319.629,80 €. Sin dicha regularización el porcentaje de realización del ejercicio 2018 del Cap. 3 hubiera ascendido al 98,31%. Reseñar el importe aumento en la ejecución existente en el ejercicio 2021 explicado en la Memoria por el cobro extraordinario de una serie de recibos referentes a varios ejercicios correspondiente a un expediente de administraciones públicas. Conforme los datos facilitados por el Servicio de Recaudación del OAR y el análisis realizado por este Intervención, la ejecución del Cap. 3 eliminando estos cobros extraordinarios se hubiera situado en el 100,18%.

En las previsiones para alcanzar un grado de ejecución cercano al 100%, se han tenido en cuenta, tal y como pone de manifiesto el citado informe, la existencia de nuevas delegaciones, las nuevas liquidaciones de urbana consecuencia de la actualización catastral así como la incorporación al padrón de IBI Urbana del ejercicio 2023 de las realizadas en ejercicios anteriores, los nuevos convenios relativos a procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana y aquellas actuaciones en materia de seguridad vial que implicarán mayores ingresos en este capítulo.

Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital.

En lo que respecta al Capítulo IV "Transferencias corrientes", se presupuesta aportación procedente de la entidad matriz.

Dicho tipo de aportación no es frecuente en el Organismo Autónomo de Recaudación hasta la fecha, siendo la del ejercicio 2021 y la actual las únicas existentes. Las mismas, permiten asumir nuevos gastos que con la estructura de ingresos existente, procedentes básicamente de premios de cobranza, no es posible. Entre dichos gastos, se encuentra los anticipos reintegrables a los Ayuntamientos, gastos que en el ejercicio 2023 están previstos realizarse financiándose en parte con esta aportación y el resto con los reintegros procedentes de los distintos ayuntamientos de las operaciones anteriores y la prevista a realizar.

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales.

Ingresos no tributarios derivados de Rentas de la propiedad o del patrimonio, derivadas de actividades en régimen de derecho privado.

Los ingresos patrimoniales previstos en el presupuesto vienen a ser en los mismos conceptos que en ejercicios anteriores, incrementándose el importe respecto al ejercicio anterior en 10.000,00 € pero siendo el montante total (15.000,00 €) muy poco significativo en la totalidad del presupuesto. Para su estimación se ha tenido en cuenta su evolución en los últimos ejercicios y la previsible retribución que las entidades bancarias realicen sobre los saldos positivos en cuentas.

Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales. Ingresos por salida de bienes de capital.

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.

Capítulo 8. Activos Financieros.

En este ejercicio, se prevé, al igual que en los anteriores, activos financieros por las devoluciones de los Anticipos reintegrables al personal del OAR.
Se ha presupuestado las devoluciones de los préstamos otorgados por el OAR en el ejercicio 2018, 2021 y 2022 en el marco de la convocatoria de las ayudas financieras realizadas a entidades locales. También se ha presupuestado la amortización correspondiente a los anticipos reintegrables previstos realizar en el ejercicio 2023. La realización de estas amortizaciones tiene un carácter extraordinario por no resultar de la actividad habitual del Organismo.

Capítulo 9. Pasivos Financieros.

No se tiene previsto ingresos por financiación ajena.

B) <u>Estado de Gastos:</u>

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Gastos, comparadas con las aprobadas para el pasado ejercicio, son las siguientes:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

OAR	**INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO**
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

GASTOS	Presupuesto 2023	Presupuesto 2022	Variación (%)
CAPITULO I	9.090.000,00	8.693.000,00	4,57%
CAPITULO II	5.217.000,00	4.743.000,00	9,99%
CAPITULO III	190.000,00	177.000,00	7,34%
CAPITULO IV	0,00	0,00	-
CAPITULO V	0,00	0,00	-
Op. Corrientes	14.497.000,00	13.613.000,00	6,49%
CAPITULO VI	1.024.000,00	1.147.000,00	-10,72%
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
CAPITULO VIII	2.805.000,00	755.000,00	271,52%
CAPITULO IX	0,00	0,00	-
Op. de Capital	**3.829.000,00**	**1.902.000,00**	101,31%
TOTAL PRESUPUESTO	**18.326.000,00**	**15.515.000,00**	**18,12%**

- **CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL.**

Se han de analizar en el presente apartado los distintos aspectos legales que afectan al capítulo primero del Presupuesto de la Entidad, sin perjuicio de las consideraciones que en relación a la RPT se puedan realizar **POR QUIEN PROCEDA**, al no ser un expediente sometido al control interno conforme al RD 424/2017, al Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación, y al PACF aprobado por esta Intervención.

A) Consideraciones Generales.

a) Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos relativos al presupuesto propios del capítulo 1 sin entrar a valorar consideraciones relativas a la modificación de la RPT fuera del marco estrictamente presupuestario.

b) A la fecha de emisión del presente informe, está en trámite la aprobación por las Cortes Generales de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio de 2023, estando previsiblemente aprobada de forma definitiva a 1 de enero de 2023.

c) Durante el ejercicio 2021 se aprobó una importante norma que afecta irremediablemente a la elaboración del Presupuesto del 2023, y más concretamente con una gran incidencia en el capítulo 1. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece con el objetivo de reducir la temporalidad, que se inicien convocatorias que tienen que estar aprobadas al final de este año, por lo que presumiblemente muchos de los procesos de estabilización se realicen y tengan efectos en el Presupuesto 2023. Ello supondrá, con mucha probabilidad, que personal que actualmente ocupa plazas de interinos, laborales o indefinidos puedan cambiar su condición a lo largo del ejercicio, con las consecuencias presupuestarias que ello conlleva. Por esta razón, entendemos que resulta aún si cabe, más complejo la elaboración de un Presupuesto que permita una comparativa clara entre el Presupuesto que se pretende aprobar y el del ejercicio anterior, y que es el que ha de servirnos de referencia a la hora de comprobar los incrementos previstos. Por ello, es mucho más importante la información que se dé desde el Área de Recursos Humanos clarificando dichos aspectos

d) Ante la cuestión que nos suscita la posibilidad de informar de manera consolidada el Presupuesto en lo referente a su capítulo primero, cabe destacar la respuesta a la consulta elevada por esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del día 5 de octubre de 2019 referente a la siguiente cuestión planteada:

"4.- Con la regulación actual en materia de estabilidad presupuestaria y la regulación de los consorcios en la Ley 40/2015 surge una duda sobre si el cálculo del incremento del 1% en materia retributiva o el que corresponda, el cálculo de la masa salarial del personal laboral, hay que realizarlo en términos consolidados de todos los entes dependientes en este caso de Diputación, o si por el contrario tanto el incremento del 1% como el cálculo de la masa salarial, se debe realizar por cada una de las Entidades de manera independiente, no estando dichos límites vinculados entre ellas."

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

Se ha contestado lo siguiente:

"En lo que se refiere estrictamente a los incrementos retributivos y de masa salarial regulados en el artículo 18 de la LPGE, ***el cálculo debe hacerse por cada entidad de forma independiente."***

Así pues, el análisis del capítulo I y su masa salarial, se debe realizar entidad por entidad, sin perjuicio que en lo que afecta a la estabilidad presupuestaria el estudio deba realizarse a nivel consolidado, como igualmente se responde a la consulta.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área de Recursos Humanos, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

B) Adecuación Presupuesto-Plantilla.

En el análisis del capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

La plantilla de personal, como instrumento de planificación encuentra su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el TRRL a través de los artículos 90 del primero de los textos legales y los artículos 127 y 128 del segundo, que determinan que:

"Artículo 90
1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.
Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general…..

Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL, establece que:

"Artículo 126.
1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.
2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:
a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.
Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.
3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.
4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 127.
Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto."

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la Ley la estructura presupuestaria de aplicación.

Podemos mencionar en relación a lo anterior, la introducción en las bases de ejecución de criterios presupuestarios de determinados colectivos, cuya interpretación en la estructura presupuestaria vigente, no queda clara a juicio de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

quien suscribe. Así, se han determinados los criterios de imputación del personal directivo, eventual, o de otros conceptos propios del capítulo primero que intentan clarificar la correcta imputación presupuestaria, que, aunque no en todos los casos son de aplicación al OAR, por carecer de este tipo de personal, en otros, sí clarifican la presupuestación del Organismo.

Así pues, debemos analizar:

- **La adecuación cuantitativa:**

El Presupuesto debe reflejar al menos cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en capítulo 1 que por su propia naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla, como se indica en la regulación mencionada más arriba, debe recoger las retribuciones que de antemano se prevén para cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que o bien surgen durante el ejercicio presupuestario, o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente. Al igual que decíamos en el punto anterior, no existe normativa específica que determine qué conceptos concretos deben introducirse en la plantilla presupuestaria, por lo que se han recogido en la Instrucción 1/2020 de la Intervención General en materia de gastos de personal de 09 de octubre de 2020, los criterios que, en este punto, nos ayudan a determinar un criterio homogéneo a lo largo de los años, en tanto no exista una normativa clarificativa de estos aspectos.

Así podemos referirnos, previamente al análisis de la plantilla presupuestaria a los conceptos que:

Formarán parte de la plantilla presupuestaria:	**No formarán parte de la plantilla:**
a) Sueldo base	a) Importe de contrataciones temporales
b) Trienios	b) Gratificaciones
c) Complemento de destino	c) Productividades
d) Complemento específico	d) Gastos sociales y de formación
e) Complementos personales transitorios	e) Seguros
f) Carrera profesional	f) Planes de pensiones
g) Seguridad Social de los anteriores conceptos	g) Seguridad social de los anteriores conceptos

Partiendo de la base la imposibilidad material de esta Intervención de realizar el análisis individualizado de cada uno de los conceptos, de los terceros, de la correcta imputación a cada orgánica del personal…se han realizado las siguientes comprobaciones, algunas de las cuales se desarrollarán en este informe:

1) Que la plantilla presentada por recursos humanos se corresponde con las cantidades consignadas en las aplicaciones correctas.
2) Que el importe de cada uno de los conceptos que aparecen en la plantilla para cada grupo de trabajador, teniendo en cuenta la tabla que se expondrá a continuación y los criterios recogidos en la Instrucción sobre gastos de personal de esta Intervención, se ha imputado correctamente
3) Que el importe de la Seguridad Social recogida en plantilla es suficiente para hacer frente a los costes de personal que lo devengan.
4) Que el importe aproximado de la Seguridad Social de los conceptos no incluidos en la plantilla, en su caso, teniendo en cuenta un cálculo general del 30%, tienen consignación en los presupuestos.
5) Que no se ha incrementado el importe de las productividades.
6) Que el importe en porcentajes de complementos específicos, las productividades y gratificaciones están acordes con los importes previstos en el RD 861/1986.
7) Que los importes de la carrera profesional se aplican correctamente por cada grupo de funcionario.
8) Que los puestos de la RPT cubiertos o a cubrir se encuentran recogidos en la plantilla y dotados presupuestariamente.
9) Que se han calculado de manera correcta las subidas de los distintos conceptos retributivos conforme al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023 (PLPGE 2023) o las normas de aplicación, como el RDL 18/2022.

El resto de los aspectos sobre la confección del capítulo 1, así como la aplicación correcta de los importes de específicos, el control que no se incrementen por encima de lo previsto los conceptos retributivos…corresponderá a quien haya configurado los documentos propios del capítulo 1, sin perjuicio de las comprobaciones generales a las que me referiré en el presente documento.

Para ello, debemos tener en cuenta que la plantilla presentada por RRHH, desglosa para la mayoría de los grupos de trabajadores públicos (personal directivo funcionario, personal laboral fijo e indefinido y personal eventual en su caso), los conceptos **retributivos propios sólo de funcionarios**, por lo que no coinciden los importes globales determinados en ellos con cada una de las aplicaciones presupuestarias. Esto se concreta,

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

por ejemplo en el personal laboral, que se desglosan sueldo base, trienios, complemento de destino, específico, otros complementos….debiendo apuntar todos ellos a una única aplicación presupuestaria, porque así lo determina la estructura presupuestaria, las bases de ejecución del Presupuesto, y la Instrucción sobre gastos de personal de la Intervención.

El análisis sobre la plantilla presentada por el área de recursos humanos, lo podemos reflejar en el siguiente cuadro, donde igualmente se desarrollan las motivaciones de la posible diferencia entre la Plantilla y el Presupuesto, con el objeto de verificar que la adecuación es correcta, y que las diferencias responden a consideraciones acertadas:

	2023	OAR			
		IMPORTES			OBSERVACIONES
		PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA	
IMPORTES		8.147.611,45	9.090.000,00	942.388,55	
MOTIVACION DIFERENCIA	SUELDO FUNCIONARIOS/LABORALES FIJOS/EVENTUALES/DIRECTIVOS	2.753.383,23	2.755.000,00	152.388,55	-
	TRIENIOS	444.330,04	445.000,00		
	COMPLEMENTO DESTINO	1.301.052,84	1.301.000,00		
	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	1.584.660,00	1.585.000,00		
	CPT	0,00	0,00		
	CARRERA PROFESIONAL	308.315,06	308.000,00		
	SEGURIDAD SOCIAL	1.755.870,28	1.906.000,00		
	INEDMNIZACIONES DIPUTADOS**	0,00	0,00		
	PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	0,00	128.000,00	128.000,00	PREVISION DE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES Y OTRAS RETRIBUCIONES LABORAL TEMPORAL
	PERSONAL EN PRACTICAS	0,00	28.000,00	28.000,00	CONTRATOS EN PRACTICAS
	GRATIFICACIONES	0,00	6.000,00	6.000,00	GRATIFICACIONES Y HORAS EXTRAS
	PRODUCTIVIDADES	0,00	587.000,00	587.000,00	PRODUCTIVIDADES TOTALES
	GASTOS FORMACION	0,00	2.000,00	2.000,00	CURSOS FORMACION PREVISTOS
	GASTOS SOCIALES	0,00	1.000,00	1.000,00	GASTOS SOCIALES PREVISTOS LABORALES
	SEGUROS DE VIDA	0,00	2.000,00	2.000,00	SEGUROS TRABAJADORES
	OTRAS RETRIBUCIONES/INDEMNIZACIONES	0,00	6.000,00	6.000,00	PREMIO JUBILACION LABORALES, PREVISION PAGO VACACIONES…
	REDONDEOS	0,00	2.258,83	2.258,83	REDONDEOS EN CADA UNA DE LAS APLICACIONES PARA OBTENER CIFRAS
	PLAN PENSIONES	0,00	30.000,00	30.000,00	PENSIONES TODOS LOS TRABAJADORES
	DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL PLANTILLA
	DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	0,00	150.129,72	150.129,72	DIFERERENCIA SEGURIDAD SOCIAL CONCEPTOS NO PLANTILLA
	DIFERENCIA FINAL	0,00			

De esta forma, debemos analizar:

Se observan así las siguientes incidencias entre la relación entre la Plantilla presupuestaria cifrada y los créditos presupuestarios:

Así, podemos mencionar:

a) La plantilla contempla un importe **8.147.611,45 €** y los créditos presupuestarios consignados en el capítulo I de gastos de personal, **9.090.000 €**, presentando por tanto una diferencia entre el presupuesto y la plantilla de **5 942.388,55 €**, cuyas diferencias trataremos de analizar en los siguientes puntos.

b) Del importe mencionado, **790.000 €** corresponde a conceptos que por su naturaleza no deben recogerse en la plantilla presupuestaria, y por tanto, a los efectos de lo que aquí estamos analizando, no supone ninguna anomalía. De los 942.388,55 €, cabe destacar que **150.129,72 €,** se corresponde a la Seguridad Social, que, a cargo de la Diputación, es necesario dotar para hacer frente precisamente a los conceptos que no se reflejan en la plantilla. Sobre dicho importe me referiré más adelante.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

Que así, por tanto, el importe real que diferencia a la plantilla y a los créditos del presupuesto que recogen a aquella, y por tanto se debe justificar, asciende a **2.258,83 €, donde diferenciamos:**

i. Se presupuesta al alza en redondeos en relación a la plantilla por un importe de **2.258,83 €**, que atenderán posibles imprevistos de cálculo, que vienen determinados por redondeos a la alza de cada una de las aplicaciones presupuestarias valoradas en la plantilla; de la presupuestación mínima de todos los puestos de la relación de puestos de trabajo en la plantilla. En cualquier caso, para evitar incrementos acumulativos, **será necesario declarar no disponibles créditos por ese importe, si bien por el importe, no tiene ninguna incidencia.**

ii. La cantidad El importe de la Seguridad Social previsto para los conceptos que no están en plantilla, asciende a 150.129,72 €. Dicho importe es inferior al que correspondería si se calcula el % de 30 % general sobre los conceptos no incluidos en plantilla y que devengan SS (se obtendría 224.700,00 €), no obstante habría que tener en cuenta los límites establecidos sobre la misma, lo cual produce que la aplicación del porcentaje sobre los conceptos anteriores no sea un método exacto y por tanto en lo que respecta al cálculo de la seguridad social, nos remitimos al informe técnico del Área de Recursos Humanos. También habría que considerar el grado de ejecución de los últimos ejercicios, en los cuales no se ejecuta en su totalidad la cantidad inicialmente presupuestada. Hay que tener en consideración el ejercicio 2021 en el cual se sobrepasó la cantidad presupuestada al cambiar el criterio de contabilización, imputando a dicho ejercicio la Seguridad Social del mes de diciembre de 2020 pero a su vez también la correspondiente a diciembre del mismo ejercicio al volver a utilizarse el criterio anterior, y por tanto, contabilizando 13 meses. Con la contabilización ordinaria de 12 meses de seguridad social no se hubiera ejecutado en su totalidad la cantidad inicialmente presupuestada.

La motivación de dicha diferencia responde a los criterios mencionados más arriba, ya que los mismos se corresponden con cuestiones que no deben ser reflejadas en la citada plantilla.
Por otra parte hay que tener en cuenta aquellas modificaciones que se llevan sobre la RPT, en este punto nos encontramos con la creación y modificación de determinados puestos que tienen su reflejo en la valoración de la plantilla y por consiguiente tienen la correspondiente dotación presupuestaria.

- **Adecuación cualitativa.**

El primero de los aspectos que debemos analizar en relación con la plantilla-presupuesto, es el aspecto cualitativo, esto es, que los diferentes conceptos retributivos que se recogen para los grupos de trabajadores en función de su categoría se reflejan correctamente en el presupuesto.

Se comprueba la correcta imputación presupuestaria de los diferentes conceptos que configuran la plantilla, conforme a la normativa y estructura de presupuesto de las Entidades Locales, y los criterios, en aquellos no especificados en la estructura, que se recogen y regulan en las bases de ejecución del Presupuesto y en la Instrucción elaborada al efecto en el año 2020 por la Intervención Provincial, teniendo en cuenta, como ya se ha adelantado más arriba, que las diferencias existentes entre los datos del sueldo base, trienios, complemento específico, complemento de destino, otros complementos provienen, de la forma en que recursos humanos configura el documento de plantilla valorada, ya que identifica para todos los trabajadores laborales los mismos conceptos que para los funcionarios, cuando presupuestariamente se deben imputar a sus partidas específicas.

Ahora bien, en relación con este punto, cabe destacar que será necesario realizar un análisis de la correcta imputación entre la plantilla aprobada y el aplicativo de personal, por el que se cerciore la correcta configuración del mismo. Este análisis, que se ha ido depurando los últimos años, se tendrá que realizar a principios de ejercicio 2023, antes de cargar el Presupuesto, con el objeto de comprobar que el personal de la Diputación, imputa presupuestariamente a las aplicaciones correctas

En definitiva, y aunque el documento aparece conceptos que se agregan de esta forma, su imputación, se hace de manera correcta.

Podemos afirmar por tanto, **que existe suficiencia presupuestaria para atender las obligaciones de personal y que existe concordancia entre el presupuesto y la plantilla.**

No obstante, debido a los movimientos continuos que se están produciendo los últimos años en la plantilla y en la RPT, es necesario un especial seguimiento con el objetivo que la plantilla presupuestaria, se mantenga en todo momento actualizada.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940f9D870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

C) Incremento Retributivo en el marco legal.

Uno de los aspectos más controvertidos en relación, no sólo al análisis del capítulo 1 en particular, si no en general a todo el Presupuesto, es el reflejo del posible incremento de dicho capítulo en relación al ejercicio anterior.

En este sentido, debemos diferenciar dos cuestiones diferentes, a nuestro entender:

a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.

b) Incremento global del capítulo 1.

Antes, de cualquier forma, de iniciar el estudio de los dos aspectos anteriores, es necesario partir de la modificación de la RPT propuesta, y que incidirá en la elaboración del Presupuesto y la Plantilla, que es lo que tiene que analizar la Intervención.

Por ello, y sin perjuicio de las consideraciones que se puedan realizar sobre la misma, exponemos a continuación el cuadro resumen de las modificaciones que se pretenden aprobar en expediente aparte, y que como decimos, será fundamental para realizar el análisis que compete a la Intervención, y que no es el de analizar la legalidad de las modificaciones operadas en la RPT, que han de ser informadas por la Dirección de Área de Recursos Humanos y por el Secretario General, sino de las consecuencias económicas y presupuestarias, y su reflejo en la plantilla y en el presupuesto.

De esta forma, podemos partir de la siguiente propuesta de modificación de RPT, que podemos dividir en los siguientes puntos:

a) Modificaciones de puestos de trabajo: (No se producen en el OAR)

Departamento	Puestos	Observaciones

b) Transformaciones (amortización-creación) de plazas y/o puestos y modificaciones de puestos:

Departamentos	PUESTO/Plaza amortizado	PUESTO/Plaza creado	Observaciones
OAR	(897/1406) Auxiliar administrativo/a	897/1406) Auxiliar administración general OAR	Transformación de laboral a funcionarios

c) Creaciones de Plazas y/o Puestos:

Entidad / Delegación	Plazas	Puestos	Observaciones
OAR	2072 Tco/a. Med. Gestión Tributaria	4962 Tco/a. Med. Gestión Tributaria	
	2073 Tco/a. Med. Gestión Tributaria	4963 Tco/a. Med. Gestión Tributaria	
	2074 Tco/a. Med. de Recaudación	4969 Tco/a. Med. de Recaudación	
	2075 Admtvo/a Administración Gnral.	4949 Admtvo/a Admon. Gral. OAR	
	2076 Tco/a Med. Recaudación	4959 Tco/a Med. Recaudación	
	2077 Tco/a Med. Recaudación	4960 Tco/a Med. Recaudación	
	2078 Tco/a Med. Recaudación	4961 Tco/a Med. Recaudación	
		04966 J. Unidad RSC	
		04964 J. Negociado de Subastas y Valoraciones	
		04965 J. Negociado Ofic. Zafra	
		04967 Admtvo/a administración Gral. OAR	Para vincular a la plaza 10331 Administrat. Administración General

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO		
OTPRES		**APROBACIÓN PRESUPUESTO**	
		04968 Admtvo/a administración Gral. OAR	Para vincular a la plaza 12161 Administrat. Administración General
		04970 Admtvo/a administración Gral. OAR	Para vincular a la plaza 10328 Administrat. Administración General

d) Amortizaciones de plazas y/o puestos:

Diputación de Badajoz	Plazas	Puestos	Observaciones
OAR	1509 Tco/a Grado Med. Informática	1903 J. Secc Sofware	Creación en Diputación
	10768 Auxiliar Administración General	1976 Auxiliar Administración General OAR	
	10322 Administrativo/a Administración General	3924 J. Neg. Embargos CCAA	

De los datos anteriores, y sin perjuicio, como ha quedado dicho, del análisis jurídico que se ha de realizar sobre la modificación de la RPT en el expediente tramitado al efecto, lo cierto es que es necesario que, desde el punto de vista del control que ha de ejercer la Intervención, indiquemos que:

1) La plantilla recoge todos los puestos creados, correctamente dotados, así como ha suprimido los amortizados, si bien con las siguientes incidencias:

   a. El puesto nº 04968- Administrativo administración General OAR se encuentra recogido en la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2023 asociado a la plaza 10.308 y no a la 12.161 que es la que viene recogida en la modificación de la RPT.

2) Los incrementos experimentados por la llamada transformación de puestos, no es más que amortizaciones y creaciones de nuevos puestos, que igualmente se encuentran debidamente reflejados en la plantilla.

3) Tanto los puestos creados como los transformados tendrán que iniciar su correspondiente expediente de provisión.

4) Los puestos creados, suponen, en conjunto, un incremento del capítulo 1 que podemos considerar como no comparables en términos homogéneos en los términos recogidos en la LPGE.

5) Los incrementos experimentados en los específicos de algunos puestos de trabajadores provinciales, de la misma forma, se han de considerar como no comparables con los importes que los mismos puestos reflejaban en el ejercicio anterior, toda vez que el procedimiento para su valoración se ha realizado, de conformidad con el expediente de modificación de RPT, de acuerdo con la normativa vigente, y tal y como se desprende del informe del Secretario General.

6) Se crean igualmente nuevas plazas, que, en cualquier caso, no pueden superar la tasa de reposición a la que se refiere el proyecto de la LPGE en su artículo 20, diferenciando como máximo entre el 120 por cien en sectores prioritarios, y el 110 % para los que no son, toda vez que la Diputación a 31/12/2021, mantiene deuda financiera, y por tanto no se puede acoger a las previsiones contenidas en el artículo 20.dos.1b del PLPGE 2023. Nos remitimos de nuevo al expediente de modificación de RPT.

   La aplicación de la tasa de reposición, se habrá de ajustar a lo contemplado en el artículo 20. Tres del PLPGE 2023. En este sentido, y aunque se ha insistido que el expediente de modificación de RPT se ha tramitado como independiente al Presupuesto 2023, y que la Intervención no tiene que informar el mismo, se constata que no existe ningún pronunciamiento en el expediente, ni en los informes técnicos o jurídicos que acompañan a aquel, sobre el cálculo o el cumplimiento de las previsiones aplicables para la tasa de reposición, toda vez que se crean un total de 7 plazas, que se corresponden a 13 puestos, mientras únicamente , según el resumen que acompaña al expediente de aprobación de RPT, se amortizan 3, lo que resulta a todas luces, y salvo error u omisión de quien suscribe, insuficientes para poder afrontar la creación de todas las plazas propuestas.

   El coste total de la modificación de la RPT se puede resumir de la siguiente forma.

Concepto	Nº plazas o puestos afectadas	Importe neto
Creación de plazas nuevas y puestos		166.418,64 €
Creación de puestos nuevos		26.342,68 €
(Amortización de plazas)		127.283,14 €
TOTAL		65.478,18 €

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. **CONTROL FINANCIERO PREVIO**
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

De los datos del cuadrante anterior y obtenidos de la información facilitada por el Área de RRHH, debemos reseñar la falta de valoración del puesto/plaza 949/2075 Admtvo/a Administración General OAR por promoción interna.
Debemos recordar que las tasas anteriores, de conformidad con el citado artículo 20.dos se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

Dicho lo anterior, podemos afrontar los aspectos adelantados al inicio de este punto:

a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.

La regulación de los posibles incrementos retributivos de los trabajadores viene regulada anualmente en las Leyes de Presupuestos que para cada año determinan la posible subida de manera generalizada.

Ante la tramitación del proyecto de LGPE presentado en las Cortes Generales con fecha 06 de octubre de 2022 y su posible aprobación para el ejercicio 2023, se aplica un incremento generalizado para todos los trabajadores públicos que se fija en el 3,5% tal y como establece el texto de su desarrollo y más concretamente en su artículo 19.2, con las peculiaridades que en el mismos se establecen:

"1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público…."

La LPGE para el ejercicio 2022, recogió una subida inicial del 2%, a la que se ha añadido una subida adicional con efectos de 1 de enero del 1,5 %, sobre el que realizaré el análisis de este punto.

Volviendo así a la regulación mencionada en el proyecto del artículo 19.2, debemos tener en cuenta adicionalmente que:

1) Durante el ejercicio 2022, por aprobación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía ,se realiza una subida adicional del 1,5 % con carácter retroactivo a 1 de enero de 2022 de todos los trabajadores públicos, lo que supone el que dicho incremento se acumule a las previsiones de inicio del 2022 (2%), y por tanto se reflejen en el Presupuesto 2023, teniendo en cuenta además, que dicho incremento al acumularse al inicial, y sobre el que se ha de aplicar el incremento del 2023, supone en realidad, una subida del 3,50 %.

2) La cantidad de subida segura (si se aprueba la LPGE) para el ejercicio 2023, será de 2,5 %, a los que se les podrá incrementar un 1% (0,5% + 0,5%), si se cumplen una serie de condicionantes.

   Estas circunstancias hacen que el Presupuesto del 2023 parta de un incremento del 5 %, ya que acumula el 1,5% adicional del 2022, y que esta Diputación tiene previsto hacer efectivo antes de final de año, más el 2,5% asegurado del 2023 y un 1% que dependerá de la coyuntura económica y de los indicadores macroeconómicos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

No obstante, el Presupuesto ha previsto todos los incrementos posibles, si bien será necesario declarar no disponibles los porcentajes que no resulten seguros a 1 de enero. La cantidad así del 1% adicional pendiente, asciende a 83.850.000 €, según documentación facilitada por Recursos Humanos, cifra por la que, en todo caso, se deberá realizar un CND en el 2023 en las aplicaciones correspondientes.

Dicho lo anterior, los cálculos de incremento, en todo caso, deben realizarse en términos de homogeneidad. Ello por tanto quiere decir, que para cada uno de los trabajadores la regla general será que su incremento retributivo no puede suponer una subida superior al 5,00% estimado sin tener en cuenta factores que no son comparables con el ejercicio anterior. El devengo de trienios es el claro ejemplo de estos factores.

Sin embargo, podemos acudir al apartado siete del mismo artículo 19 del proyecto de LPGE 2023 que establece que:

"Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

De esta manera, la posibilidad de modificación de las condiciones retributivas de manera individual por las causas expuestas en este artículo a los trabajadores públicos es posible mediante el procedimiento que legalmente corresponda (modificación de la RPT), por lo que hemos de entender que el posible incremento del 5% de manera generalizado, no obvia la posibilidad de subidas no generalizadas. Los puestos afectados por la modificación de la RPT, tal y como se encuentran recogidos en el expediente informado de manera positiva por la Directora del Área de Recursos Humanos y el Secretario General en funciones el día 26 de octubre, se han señalado al inicio de este punto.

Por tanto, y en lo que a la Intervención compete en materia de control, si bien, los PGE no están aprobados actualmente, y obviamente no están en vigor, nada imposibilita la previsión del incremento contemplado en el borrador, por lo que se ha incrementado de manera global el 3,5 % en los términos reflejados en aquel. En cualquier caso, los créditos correspondientes a dichos incrementos, se tendrán que declarar no disponibles en el supuesto que finalmente el proyecto de LPGE, no se apruebe en los términos previstos y en todo caso, los correspondientes al 1 % que depende del cumplimiento de magnitudes macroeconómicas.

De esta manera, la posibilidad de modificación de las condiciones retributivas de manera individual por las causas expuestas en este artículo a los trabajadores públicos, es posible mediante el procedimiento que legalmente corresponda (modificación de la RPT que se analiza en informe diferente), por lo que hemos de entender que el posible incremento del 5% de manera generalizado, no obvia la posibilidad de subidas no generalizadas.

Observado así pues el proyecto presentado, se constata:

- Que los importes de sueldo base, complementos de destino y trienios para cada grupo de trabajador, así como los importes de las pagas extras, se adecua a lo contemplado en los artículos 19.5 y 23.Uno.C del Proyecto de la LPGE 2023.
- Que los importes de los complementos específicos se incrementan con carácter general en un 5%.
- Existen subidas por encima del 5% en relación al ejercicio anterior, por la modificación durante el ejercicio 2022 o previstas para el 2023, de determinados complementos de determinado personal, que no han de computar en términos homogéneos.
- Se contempla igualmente el incremento del 3,5% en el importe de la carrera profesional, que debemos entenderla igualmente como concepto retributivo en términos homogéneos. En lo que respecta a la carrera profesional, tenemos que tener en cuenta que durante el ejercicio 2023 se liquidará y por tanto así está recogido en los presupuestos los dos niveles devengados durante el ejercicio 2022 por lo que el importe presupuestado se corresponde con el incremento retributivo estipulado para dicho ejercicio. El importe presupuestado también recoge el correspondiente a aquellas personas que anteriormente no tenían derecho a la misma por no tener el cómputo de años necesarios.

b) Incremento global del capítulo 1.

Analizado el posible incremento considerado de manera individual para cada trabajador, es necesario igualmente realizar un examen del incremento global que puede experimentar el capítulo 1.

La posibilidad de un posible aumente más allá del porcentaje que se establezca cada ejercicio en la LPGE, se recoge en el ya citado artículo 19.7 en relación al resto de los apartados de dicho artículo, que posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas en la Administración.

De esta manera, y a mayor abundamiento, esta Intervención elevó consulta al Ministerio, sobre este particular entre otros, que recibió debida respuesta en escrito de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del pasado día 5 de octubre de 2017 en los siguientes términos y que debemos entender mantienen su vigor, por cuanto la redacción del artículo aludido no se modifica en la LPGE 2021 y en la actualmente en trámite LPGE 2022:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. **CONTROL FINANCIERO PREVIO**
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

"En respuesta a su consulta en la que formula cuatro preguntas sobre cómo debe interpretarse el artículo18.Dos de la LPGE 2017 en lo que respecta a los términos de homogeneidad que debe calcularse el incremento retributivo máximo del 1 por ciento, se informa lo siguiente:

1.-Si se debe excluir del cálculo del 1 por ciento la presupuestación de trienios que se han de reconocer al personal laboral por sentencia judicial que se extienda al resto del personal.

La comparación entre las retribuciones de un ejercicio y el siguiente debe hacerse en términos de homogeneidad, en cuanto al número de efectivos, antigüedad, y demás condiciones de trabajo. ***Es decir, que con el mismo número de efectivos, mismo grupo profesional y demás condiciones, el incremento máximo global no puede excederse del 1 por ciento.***

En consecuencia, si se produce un aumento de efectivos por razones que tengan cobertura Legal (como el nuevo ingreso de personal proveniente de una oferta de empleo público de un Concurso de traslados o la integración de personal procedente de otros organismos públicos) el aumento de la masa resultante no se tiene en cuenta en la comparación; *tampoco se computa el aumento en los costes de antigüedad derivado del devengo de nuevos trienios u otros conceptos que remuneren la antigüedad .Sin embargo el valor unitario de cada trienio o concepto similar por el que se pague la antigüedad sólo puede incrementarse en el porcentaje general autorizado en la LPGE.*

Igualmente si se produce una disminución en el número de efectivos, la masa correspondiente a esos efectivos no puede destinarse a incrementarlas retribuciones de los puestos ocupados.

Cualquier nuevo concepto retributivo o aumento en la cuantía de los existentes que deba reconocerse en ejecución de sentencias firmes no deben computarse.

2.- Si se deben excluir aquellos otros incrementos que se produzcan como consecuencia de Sentencias de Tribunales que reconocen carrera profesional determinados trabajadores o Incrementos de otros conceptos retributivos.

La respuesta esta cuestión es la misma que a la anterior.

3.-Si es posible dejar al margen de dicho incremento del 1 por ciento el reconocimiento de un Segundo nivel de carrera profesional el incremento del importe de un primer nivel.

Los incrementos que pudieran derivarse de la aplicación de un sistema de carrera profesional se consideran contrarios a los límites de incremento retributivo que fija la LPGE, si su cuantía global excede del incremento máximo del 1 por ciento. Asimismo, si se pretende introducir el sistema de carrera profesional ex novo en este ejercicio los aumentos que implique deben computarse, y sólo se consideran ajustados a las normas básica si su importe no excede del incremento máximo global del 1 por ciento."

Dicho lo anterior, parece por tanto claro, la posibilidad de incrementar el presupuesto en un porcentaje mayor del % al que se refiere el 19.dos, siempre que se den las circunstancias anteriores.

Sin embargo dicha posibilidad, desde nuestro punto de vista, se encuentra con tres limitaciones normativas y prácticas:

1) El propio límite presupuestario, que viene determinado por los ingresos previstos en el Presupuesto. La Entidad junto con el pago del personal está obligado a realizar otros servicios para lo que cuenta con recursos limitados. Por tanto la capacidad de ingresos del Organismo será el que determine en primer lugar la posibilidad de incrementar gastos en capítulo 1.

2) La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, establece el necesario cumplimiento de regla de gasto, que impide, aun teniendo recursos suficiente para ello, el incrementar el nivel de gasto, que evidentemente afecta a los gastos de personal. Dicho aspecto será analizado en el informe de estabilidad del grupo consolidado, emitido de manera diferenciada.

   En lo que a este punto respecta debido a lo inédito de la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, se motivó en el ejercicio 2021 la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspendió los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública. La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fue ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado. En consonancia con lo anterior, y para el 2022, el Consejo de Ministros celebrado el 27 de julio de 2021 ha aprobado un límite de gasto no financiero para 2021 de 196.142 millones de euros. En la misma línea que el año anterior, dicho acuerdo también alcanza a la prórroga en la suspensión de las reglas fiscales para el 2022, en los mismos términos que en el 2021. Continuando con lo realizado en el ejercicio anterior y

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

para el ejercicio 2023, por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, se aprueba la prorroga en la suspensión de la reglas fiscales considerando que concurren las circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobándose por el Congresos de los Diputados el 22 de septiembre 2022.

3) Las limitaciones de las Leyes de Presupuestos. La posibilidad de contratar más personal, y por tanto la posibilidad de incluir puestos en la RPT se limita mediante la limitación de la oferta de empleo público a las tasas de reposición aprobadas cada año.

Antes de analizar cómo se distribuye este porcentaje, de nuevo es necesario hacer referencia a la regulación que años tras año se contempla o bien históricamente en las Leyes de Presupuestos del Estado, o bien en los últimos años, en Reales Decretos Leyes específicos sobre los incrementos del personal al sector público. En cualquiera de los casos se repite la siguiente expresión:

"En el año xxxx, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al xxxxxx por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de xxxx, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..".

De esta manera los posibles incrementos que experimenten dichas retribuciones habrán de compararse, en palabras de la propia norma, en términos "homogéneos".

Surge por tanto qué entender por conceptos que sean comparables, y que por tanto estarán sometidos a los % máximos permitidos anualmente por la norma de aplicación, y qué entender por conceptos que no son comparables, y que por tanto no estarán sometidos a dichas limitaciones.

No existe una especificación en ninguna normativa, más allá de alguna consulta como la que se ha citado anteriormente, que desde mi punto de vista no aclara la cuestión, sobre qué entender por conceptos retributivos comparables o no comparables, o dicho de otra forma, los que se han de entender en términos homogéneos y en términos no homogéneos.

Antes las dudas interpretativas, desde mi punto de vista, de una regulación muy deficiente y nada clara, y que año tras año nos obliga a interpretar qué entender por criterios homogéneos a efectos de comparación, la Diputación ha decidido regular los conceptos que se han de entender por cada uno de ellos en una instrucción dictada al efecto. Así al menos, se cuenta con algún criterio en referencia a dichas magnitudes, y que en todo caso, se han de mantener en el tiempo, siempre y cuando la propia norma no aclare los términos jurídicos indeterminados, que a mi parecer, se recogen en la normativa actual.

De cualquier forma, la determinación de estos criterios, no ha sido arbitraria, si no que están fundamentados en la propia lógica presupuestaria y en diversas consultas emanadas del Ministerio de Administraciones Públicas, en sus diversas acepciones, algunas de ellas, como se ha comentado, de esta Intervención de la Diputación.

Se pueden resumir en el siguiente cuadro, los criterios adoptados en las bases de ejecución:

HOMOGÉNEOS A EFECTOS DE LPGE	NO SON HOMOGÉNEOS
- Importe de sueldos base, trienios, complementos específicos, de destino u otros complementos de mismos puestos, estuvieran o no presupuestados	- Importe de conceptos retributivos de nuevos puestos creados en relación al ejercicio anterior
- Importe de productividad	- Importe de Incrementos de c. específicos aprobados en el ejercicio anterior o propuesto en el actual.
- Importe de carrera profesional (siempre y cuando no haya habida algún acuerdo que la modifique)	- Importe de Gratificaciones y horas extraordinarias
- Retribuciones de funcionarios eventuales siempre y cuando no haya habido modificaciones del número de puestos, o incrementos salariales	- Retribuciones de contrataciones laborales temporales previstas incluidos los contratos en prácticas
	- Retribuciones de personal por proyectos si está cofinanciado (tanto por la parte nuestra como por la financiada)
	- Importe de nuevos Trienios

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940f69D870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Dicho lo anterior, y pasando al análisis de los datos que nos preocupan en este expediente, partimos que al no estar aprobada de forma definitiva la LPGE, no existir normativa de aplicación en el momento actual, y al no ser de aplicación al ejercicio 2023, el incremento máximo permitido es el 0%.

No obstante, como igualmente se ha mencionado en este informe, nada impide determinar una previsión presupuestaria, siempre y cuando sean declarados los créditos que la soportan, como no disponibles, en tanto no se regule de manera específica la posibilidad de aplicarlos en su totalidad, o parcialmente, más aún si cabe que están en tramitación la LPGE para el 2023. También habrá de tenerse en cuenta la no disponibilidad de los créditos cuyo incremento se basa en el cumplimiento de determinadas variables en tanto no se verifique el cumplimiento de las mismas.

Así, partiendo de la tabla anterior recogidas en bases de ejecución, podemos enunciar:

CONCEPTOS EN PLANTILLA							CONCEPTOS NO INLCUIDOS EN PLANTILLA						
DENOMINACIÓN	IMPORTE 2022	IMPORTE 2023	DIFERENCIA	VARIACIÓN %	OBSERVACIONES		DENOMINACIÓN	IMPORTE 2022	IMPORTE 2023	DIFERENCIA	VARIACION %	OBSERVACIONES	
					SUBIDA DEL 5 %	OTRAS						SUBIDA DEL 5 %	OTRAS
SUELDO	2.640.115,65	2.753.383,23	113.267,58	4,29%	SI	MRPT PLENO 27/05/2022 y 11-12/2022 + SUBIDA 5%	PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA*	72.000,00	128.000,00	56.000,00	77,78%	-	SE CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE CONTRATACIÓN OTRO PERSONAL
TRIENIOS	441.855,48	444.330,04	2.474,56	0,56%	SI	RECONOCIMIENTO TRIENIOS + SUBIDA 5%	GRATIFICACIONES	6.000,00	6.000,00	0,00	0,00%	-	SE REGULARIZAN IMPORTES EN LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA
CD	1.233.687,60	1.301.052,84	67.365,24	5,46%	SI	MRPT PLENO 27/05/2022 y 11-12/2022 + SUBIDA 5%	PRODUCTIVIDADES	559.000,00	587.000,00	28.000,00	5,01%		SE REGULARIZAN IMPORTES EN LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA
CE	1.486.300,32	1.584.660,00	98.359,68	6,62%	SI	MRPT PLENO 27/05/2022 y 11-12/2021 + SUBIDA 5%	GASTOS FORMACIÓN	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00%		SE ADAPTA A LA EJECUCION
CT+CARR	310.461,77	308.315,06	-2.146,71	-0,69%	3,50%	CARRERA PROFESIONAL DEVENGADA EN 2022	GASTOS SOCIALES	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00%		-
SS	1.785.784,53	1.755.870,28	-29.914,25	-1,68%	-	MRPT PLENO 27/05/2022 y 11-12/2022 + SUBIDA 5%	OTRAS RETRIBUCIONES	6.000,00	6.000,00	0,00	0,00%		SE ADAPTA A LA EJECUCIÓN
							SEGUROS DE VIDA	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00%		-
							OTROS	38.000,00	28.000,00	-10.000,00	-26,32%		SE CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE PERSONAL EN PRÁCTICAS
							PLAN PENSIONES	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00%		-
TOTAL	7.898.205,35	8.147.611,45	249.406,10	3,16%	-	-	TOTAL	716.000,00	790.000,00	74.000,00	10,34%	-	-
TOTAL 2022			8.614.205,35				TOTAL 2023			8.937.611,45			
DIFERENCIA							323.406,10						

Teniendo en cuenta, con el análisis anterior realizado, que las diferencias entre la plantilla y el presupuesto responden a criterios concretos ya enunciados, el análisis posterior lo haremos comparando los datos del Presupuesto del ejercicio 2023 y 2022, si bien debemos tener igualmente en consideración que:

a) El Presupuesto del ejercicio 2022 preveía un incremento inicial del 2%, siendo la subida finalmente aplicada con carácter general del 3,5%, sin perjuicio de las modificaciones realizadas en la RPT en el ejercicio 2022 o las previstas en el expediente de presupuestos para 2023.
b) Durante el ejercicio, se produjeron ciertas adecuaciones retributivas que se acumulan a la situación de partida del presupuesto 2023.

Así, a partir de los datos presentados por el Área de Recursos Humanos, podemos resumir:

MASA SALARIAL				*SEG. SOCIAL*				*TRIENIOS*				*OTROS*				*TOTAL PRESUP.*			
2.023	2.022	DF	%	2.023	2.022	DF	%	2.023	2.022	DF	%	2.023	2.022	DF	%	2.023	2.022	DF	%
6.729.000,00	6.381.000,00	348.000,00	5,45%	1.906.000,00	1.860.000,00	46.000,00	2,47%	445.000,00	442.000,00	3.000,00	0,68%	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00%	9.090.000,00	8.693.000,00	397.000,00	4,57%

De esta manera, para este ejercicio 2023, la cuantía total de este Capítulo I se incrementa respecto de la del pasado año en un total de 397.000,00 €, como se desprende no sólo del proyecto de presupuestos y la documentación de la plantilla y RPT, sino también de la documentación e informes, remitidos desde RRHH, donde se

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

determina el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de personal, a efectos del presupuesto y el detalle de las variaciones.

De la comparación de este cuadro con el anterior, obtenidos por la Intervención Provincial, cabe destacar, que el incremento porcentual del 4,57% se debe a:

a) Los trienios correspondientes del personal.
b) Los importes procedentes de la reorganización producida en el OAR, subidas de específicos, creación y modificación de plazas.
c) El incremento generalizado para todos los trabajadores públicos en el ejercicio 2023 fijado en el 3,5% en el proyecto de LGPE presentado en el Congreso de los Diputados con fecha de Boletín Oficial de las Cortes Generales de 8 de octubre de 2022, y más concretamente en su artículo 19. Dos

" 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:
a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento……..
b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

Y el incremento del 1,5% establecido en el "Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía" que establece en el art. 23.

Incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público para el año 2022.
1. Adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

d) El incremento presupuestado en Seguridad Social por importe de 46.000 €.
e) La amortización de plazas vacantes tal y como se recoge en la Propuesta de Modificación de la RPT del Área de Recursos Humanos.

La entidad OAR, en relación a **la suma de todos los puestos presupuestados**, y en términos homogéneos en los términos expuestos en este informe; **desde el punto de vista cuantitativo y en comparación con el presupuesto 2022;** teniendo igualmente en cuenta que sobre las cifras del Presupuesto se ha practicado un incremento en los conceptos retributivos de sueldo base, trienios, complementos de destino , específico, o transitorio, carrera profesional, y sueldos en el personal laboral, así como la parte correspondiente a la Seguridad Social de dichos conceptos, del 3,5%+1,5% como previsión de subida en la LPGE 2023 y la subida ya incorporada al ejercicio 2022, que se ha de declarar no disponible (subida del 3,5%) en tanto dicha Norma no entre en vigor de forma definitiva y se cumplan los condicionantes que hacen referencia a la subida variable del 1%, podemos afirmar que no se **incrementa por encima del porcentaje señalado**.

De la misma manera, el resto de los conceptos retributivos no tenidos en cuenta de manera individual para cada puesto no experimentan un incremento de más del 5% que deberán igualmente ser declarados no disponibles, en la parte correspondiente al 3,5%, en tanto la norma de aplicación para el 2023, no permita dicho incremento.

Al existir margen de manera global, la Entidad presupuesta una aportación de Planes de Pensiones, cuyo reparto en todo caso quedará condicionado a la aprobación de la normativa de aplicación, que habrá de regularlo.

D) Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.

Como conceptos no contemplados en la plantilla en los términos referidos en el apartado A de este punto del informe y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

1) **Planes de Pensiones.**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. **CONTROL FINANCIERO PREVIO**
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

El Proyecto de LPGE 2023 recoge en el apartado Tres del artículo 19 la siguiente redacción:

"En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior. "

La dificultad que nos encontramos en el análisis de este artículo radica por un lado en el análisis conjunto del apartado Dos citado, que dependerá de la existencia de margen que habrá que analizarse en su momento, y por otro en cuanto a la aplicación o no de los conceptos de masa salarial como años anteriores, como referencia para el cálculo de dicho margen.

No existe una regulación expresa sobre qué debemos entender dentro de la misma, siendo la única referencia de la Ley a dicho aspecto en el ámbito del personal laboral, al que me referiré posteriormente.

En este sentido, a diferencia de lo que sucede en el caso de la regulación ya citada del artículo 19.2 que parece referirse a los conceptos individualizados por cada uno de los puestos, en este supuesto, la referencia es a la masa completa de todo el personal. Esta interpretación parece igualmente deducirse de la respuesta emanada del Ministerio a la consulta elevada por esta Intervención en el año 2015 referente a la regulación que entonces contemplaba la normativa vigente en ese momento, y que no difiere a lo contemplado en la norma actual. Así, la contestación fue la siguiente.

"El artículo 20.3 de la LPGE 2014, reproducido por el mismo artículo 20.3 de la vigente Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2015), regula las condiciones en que se pueden realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. La autorización del artículo 20.3 de la LPGE 2015 está sujeta a dos condiciones:
1º. Que los planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011. Esta fecha figura en el texto legal como referencia exclusiva de antigüedad de los planes de pensiones o contratos de seguro colectivo, no a otros efectos.
2. Que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración en los términos que establezca la presente Ley. Y los términos en los que la Ley, art.20.Dos y 20.Cuatro, establece la prohibición de incrementos salariales con respecto de las retribuciones vigentes en 2014, no por referencia a ejercicios anteriores.
En consecuencia, al calcular la cuantía máxima que puede aportarse a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, la referencia que debe tomarse en consideración para determinar que no se produce incremento de la masa salarial es el importe de la masa del ejercicio de 2014 en relación con el ejercicio 2015."

Se estableció en La Disposición final séptima del Proyecto de LPGE 2022 lo siguiente: *"Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo1/2002, de 29 de noviembre." Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación delos Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002,de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue:"a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.*

A espera de la aprobación de la LPGE 2023, de nuevo se tiene en cuenta una cantidad en los presupuestos de la Entidad, que en todo caso quedará como créditos no disponibles.

Bajo la premisa anterior, se han presupuestado en el OAR 30.000 euros como posible aportación.

2) **Productividad y gratificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial, siendo su distribución individual, competencia presidencial, si bien la determinación de los criterios objetivos correspondiente a las productividades debe ser igualmente aprobado por el Pleno.

En este sentido debemos hacer mención que el OAR tiene acuerdo regulatorio propio de la productividad.

Además el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en lo que se refiere a gratificaciones. Comprobados los límites, debemos tener en cuenta que los mismos se pueden resumir en los siguientes cuadros facilitados por el área de recursos humanos:

S.BASE	TRIENIOS	C.DEST.	C.ESPEC.	PROD.	GRATIF.	CARRERA	TOTAL	TOTAL-BÁSICAS Y CD	75%C.ESPEC.	30%PROD.	10%GRATIF.
2.174.000,00	445.000,00	1301000,00	1585.000,00	587.000,00	5.000,00	308.000,00	6.405.000,00	2.485.000,00	1863.750,00	745.500,00	248.500,00

De ellos por tanto, podemos sacar las siguientes conclusiones:

1) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a la productividad, se cumplen para la entidad OAR.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

2) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a las gratificaciones, se cumplen para la entidad OAR.

3) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación al complemento específico, se cumplen para la entidad OAR.

E) Masa salarial.

Por último, y en relación al personal laboral, el apartado cuatro del artículo 19 de la LPGE del 2023, establece que:

Cuatro. 1.La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

El cálculo de dicha masa salarial, realizada por el área de Recursos Humanos asciende en términos comparativos en los siguientes porcentajes y valores absolutos, se resume en el siguiente cuadro:

	OAR			
	2022	2023	DIFERENCIA	
	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	IMPORTE	%
LABORALES FIJOS	155.000,00	157.000,00	2.000,00	1,29%
TEMPORALES	423.000,00	383.000,00	-40.000,00	-9,46%
OTRO PERSONAL	67.000,00	123.000,00	56.000,00	83,58%
DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS			0,00	
TOTAL LABORALES	**645.000,00**	**663.000,00**	**18.000,00**	**0,03**

El leve incremento que experimenta la masa salarial del personal laboral del 0,03%, tal y como informa el Área de Recursos Humanos, viene determinado por el proceso de normal de gestión del personal, por lo que según afirma dicho área, el OAR no incrementa el porcentaje de masa salarial en más del 5% en términos homogéneos. La subida del 83,58% en la aplicación presupuestaria destinadas a retribuir a Otro Personal, se debe tal y como informe RRHH a nuevas contrataciones por programas y por acumulación de tareas añadidas a las ya existentes.

Por lo demás el artículo 103 bis. de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

"Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."

Analizado el perímetro de consolidación de esta Institución Provincial, resulta necesaria la inclusión de los Consorcios Provinciales de Medio Ambiente y Bomberos a la Entidad General y sus Organismos Autónomos.

Este análisis por tanto se realizará en el estudio del Presupuesto de la Diputación que se referirá a aquellos aspectos en los que se deban analizar desde el punto de vista consolidado del grupo.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Debemos en todo caso mencionar que es necesario el establecimiento de criterios uniformes y detallados para mantener la uniformidad a lo largo de los años, ya que la diversidad de situaciones de los trabajadores de los Entes del Sector Público requiere un análisis pormenorizado, al observar las modificaciones de criterio cada año que impide un análisis homogéneo.

En el sentido anterior, en la Instrucción 1/2020 de la Intervención General en materia de gastos de personal de 09 de octubre de 2020, se establecen los criterios que en este punto, nos ayuden a determinar un criterio homogéneo a lo largo de los años, en tanto no exista una normativa clarificativa de estos aspectos. Así pues, la regulación de las citadas bases, se puede resumir en el siguiente cuadro:

MASA SALARIAL (incluye)
- Personal de alta dirección no funcionario
- Laborales fijos
- Laborales indefinidos
- Laborales temporales, incluyendo los contratos en prácticas

- **CAPÍTULO II (Compra de bienes corrientes y servicios)**

En el preceptivo informe Económico-Financiero del Área (conforme exige el art. 168.1e) del TRLHL), se pone de manifiesto que se reconocen suficientes los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, previstos fundamentalmente estos en el Capítulo II (Compra de bienes corrientes y de servicios).

El Capítulo II, Gastos en bienes corrientes y servicios se cifra en 5.217.000,00 €, 474.000 € más que el ejercicio anterior y un 9,99 % en términos relativos. Las principales dotaciones para compras y servicios se destinan a las partidas de trabajos realizados por otras empresas, comunicaciones postales, gastos diversos, suministros, material de oficina, etc, siendo las principales causas del incremento:

a) Un 6,45% de incremento en la dotación de la partida correspondiente a comunicaciones postales, que se sustenta, conforme se establece en la Memoria del Vicepresidente del OAR en una nueva contratación para el año 2023 la cual se está tramitando en la actualidad y que supone un incremento de precios. Esta partida es la que supone un mayor peso específico en la totalidad del presupuesto, 18,01%, ascendiendo en su importe a 3.300.000,00 €.
b) Un 75% de incremento en gastos por suministro de energía eléctrica por el alza de los precios y en función de la ejecución del ejercicio 2022.
c) Un 17,33 % en Estudios y trabajos técnicos. Esta partida tal y como se detalla en la Memoria incluye fundamentalmente gastos de trabajos técnicos, como son aquellos en materia de gestión catastral, cita previa, elaboración de memorias, etc. También comprende los gastos derivados de diversos mantenimientos; radares instalados en los municipios, edificios, ascensores, así como de distintos programas existentes en el Organismo.
d) Un 470 % en Servicio de telecomunicaciones. Esta partida incluye los gastos correspondientes a telefonía y que se gestionan a través de contratos centralizados en la Diputación. Hasta la fecha dicho gasto era asumido por la propia Diputación procediendo a presupuestarse en el OAR para el 2023 en función de la información facilitada por el Servicio de Compras. Aunque porcentualmente supone un incremento importante respecto al ejercicio anterior, el importe de incremento no es tan significativo, 47.000,00 €.

No se tiene previsto crédito para el reconocimiento extrajudicial de créditos. Cabe destacar en este sentido, la obligatoriedad de reconocer e imputar a presupuesto, todos aquellos suministros, servicios, obras, o en general cualquier gasto que se haya realizado anteriormente, y que no haya sido contabilizado en el presupuesto correspondiente.

Debemos tener en cuenta en este punto, la posibilidad, de utilizar el remanente de tesorería para gastos generales, debido a la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, que ha motivado la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como en el ejercicio 2021 un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, aprobado por el Congresos de los Diputados el 13 de septiembre 2021, y al igual que en el ejercicio anterior, un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2023, aprobado por el Congresos de los Diputados el 22 de septiembre 2022.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores. Si bien, se ha podido realizar un análisis aproximado sobre la existencia de los mismos en los créditos iniciales, el análisis más exhaustivo, tendrá lugar con el cierre del presupuesto a la hora del traspaso de las aplicaciones correspondientes, que en todo caso, tendrán preferencia en las bolsas de vinculación respectiva, o en su caso, para las incorporaciones de los remanentes que se pudieran generar en la liquidación del presupuesto.

En cualquier caso, podemos reflejar los créditos comprometidos, junto con los que aparecen en el proyecto de presupuestos, en la siguiente tabla.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Plurianuales	CI 2023
291	93200	22000	Material de oficina ordinario no inventariable	58.028,35 €	85.000,00 €
291	93200	22200	Servicios de telecomunicaciones	56.517,78 €	57.000,00 €
291	93200	22201	Comunicaciones postales	3.268.190,10 €	3.300.000,00 €
291	93200	22606	Reuniones, conferencias y cursos	5.000,00 €	50.000,00 €
291	93200	22700	Limpieza y aseo	186.470,06 €	280.000,00 €
291	93200	22701	Seguridad	29.297,86 €	80.000,00 €
291	93200	22704	Custodia, depósito y almacenaje	34.606,00 €	35.000,00 €
291	93200	22706	Estudios y trabajos técnicos	65.180,75 €	880.000,00 €
291	93200	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	8.926,78 €	35.000,00 €

- **CAPÍTULO III Gastos financieros**

El importe recogido en el Capítulo III, hace referencia fundamentalmente a los intereses deudores y comisiones con motivo de la póliza de crédito concertada con las distintas entidades bancarias para posibilitar la realización de los anticipos sobre la recaudación delegada por los distintos entes, intereses de demora por devoluciones procedente de la recaudación de los recursos delegados por los ayuntamientos, condena en costas o intereses por sentencias judiciales, costes por devolución de avales, etc .

- **CAPÍTULO IV (Transferencias Corrientes).**

Por lo que al Capítulo IV se refiere, no existen transferencias corrientes ni subvenciones previstas para conceder desde el Organismo.

- **CAPÍTULO V.**

La presupuestación del Fondo de Contingencia a la que se refiere la LO2/2012, se contemplará en el Presupuesto de la Diputación.

- **CAPÍTULO VI (Inversiones).**

Las inversiones previstas en el Capítulo VI ascienden a 1.024.000,00 €, que disminuye un 10,72 % el presupuesto del ejercicio 2022 en inversiones, concretándose principalmente dicha disminución en una menor adquisición de equipos para procesos de información. Se recoge en este capítulo principalmente inversiones destinadas al funcionamiento de los servicios tal y como se detalla en la Memoria del expediente, tales como mobiliario, aplicaciones informáticas, adquisición de equipos y otras construcciones o equipos informáticos.

En general, respecto de las dotaciones de créditos previstos para Inversiones (Capítulos VI de gastos) es también importante indicar que, en todo caso (conforme indica el apartado 6 del art. 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), no podrá disponerse de los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se financien con subvenciones, con la venta de inmuebles, o con préstamos, hasta que no se obtengan los compromisos firmes de aportación en el primer caso de tales subvenciones, se adjudique efectivamente la enajenación del inmueble, o se obtengan las autorizaciones precisas para la concertación de la Operación de Crédito. En el caso del Organismo la financiación es por ingresos distintos a los anteriores no estando por tanto sometido a dichas limitaciones.

El anexo de inversiones detalla la totalidad de las operaciones a realizar.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores. Si bien, se ha podido realizar un análisis aproximado sobre la existencia de los mismos en los créditos iniciales, el análisis más exhaustivo, tendrá lugar con el cierre del presupuesto a la hora del traspaso de las aplicaciones correspondientes, que en todo caso, tendrán preferencia en las bolsas de vinculación respectiva, o en su caso, para las incorporaciones de los remanentes que se pudieran generar en la liquidación del presupuesto.

En cualquier caso, podemos reflejar los créditos comprometidos, junto con los que aparecen en el proyecto de presupuestos, en la siguiente tabla.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Org.	Pro.	Eco.	CONCEPTO	Descripción	Plurianuales	CI 2023
291	93200	64100	641	Gastos en Aplicaciones Informáticas	230.704,65 €	740.000,00 €

- **CAPÍTULO VII; Transferencias de Capital.**

Por lo que al Capítulo VII se refiere, no existen transferencias corrientes ni subvenciones previstas para conceder desde el Organismo.

- **CAPÍTULO VIII; Activos Financieros.**

Existe dotación este ejercicio para la atención de los posibles Anticipos Reintegrables previstos para el personal del OAR por importe de 305.000 €.

De la misma forma, se incluye dentro del capítulo VIII, las previsiones de realización de Anticipos reintegrables a c/p a entidades locales con una consignación de 2.500.000,00 €.

Debemos tener en cuenta en relación a estos fondos, que en ningún caso podrán regular préstamos a Entidades que se realicen en unos términos regulados de manera diferente a las que se realizan en la Ley de Haciendas Locales para los Ayuntamientos, en sus artículos 48 y ss.

En cualquier caso, la regulación general de este tipo de anticipos se encuentra recogida en la base 64.

- **CAPÍTULO IX Pasivos financieros (Amortización de préstamos).**

Respecto del Capítulo IX no existe ningún crédito vivo en el OAR en la actualidad siendo cero por tanto el importe del mismo, no previéndose la concertación de ninguna operación de endeudamiento a largo plazo.

SEXTO.- Consolidación Presupuestaria.

El Presupuesto del OAR, necesariamente, tendrá que formar parte del presupuesto consolidado a efectos de cálculo de estabilidad y Regla de Gasto del Presupuesto de la Entidad Matriz (la Diputación Provincial), cuyo estudio se realizará de manera pormenorizada en el expediente de la misma.

SÉPTIMO.- Bases de Ejecución.

En relación a las mismas, nos remitimos a las consideraciones realizadas en el informe del Presupuesto General de 2023, ya que serán las que se le apliquen al OAR.

OCTAVO.- Disponibilidad de los créditos.

El presupuesto general, debidamente aprobado entrará en vigor el 1 de enero de 2023 o en su caso cuando finalice la tramitación legalmente establecida del mismo. Desde entonces, y con carácter general todos los créditos del Estado de gastos, se encontrarán en la situación de disponibles.

No obstante, de conformidad con el art. 173.6 del tan reiterado TRLRHL, los créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, o las operaciones de endeudamiento, tendrán su disponibilidad condicionada. No obstante, está situación no se produce en el OAR.

En relación con esto, esta Intervención indica igualmente necesaria la declaración como créditos con disponibilidad condicionada a los correspondientes a las previsiones del capítulo 1 destinados al incremento de las retribuciones por el 3,5%, que quedará sometida a la existencia de regulación positiva en este sentido mediante la esperada LPGE para el 2023. A su vez, una vez aprobada la misma, el incremento del 1% estipulado y que queda condicionado al cumplimiento de diversos indicadores, habrá de quedar igualmente condicionado hasta la verificación de los mismos conforme al procedimiento establecido en la LPGE.

NOVENO.- Tramitación.-

El presupuesto será confeccionado por el Presidente del Organismo Autónomo, según el art. 8 de sus Estatutos, quien los elevará al Consejo Rector para su propuesta de aprobación, que según dispone el art. 7 del mismo texto, es el competente para proponer al Pleno Provincial su aprobación, para lo que se remitirá a la Entidad Local de la que

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940690870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

depende, acompañado de toda la documentación necesaria. Sobre la base de estos y de los demás presupuestos de Organismos y sociedades dependientes, se formará el presupuesto general que, acompañado por los Anexos y demás documentación y, debidamente informado y dictaminado por la Comisión correspondiente, se remitirá al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, en acto único, en cumplimiento de cuanto prevé el artículo 168.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 33.2 c) de la vigente Ley 7/85, Reguladora de las Bases de régimen Local.

El requisito para la aprobación del Presupuesto General por el Pleno es de mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez aprobado inicialmente, como exige el art. 169 RDL 2/2004, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se eleva a definitivo. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación se habrá de publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, debiéndose remitir simultáneamente una copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura.

Cualquier modificación del borrador del presupuesto analizado, que se realice sobre la documentación examinada, requerirá la adaptación de los acuerdos y la tramitación respectiva, así como el Informe de la intervención.

DÉCIMO.- Fiscalización de la plantilla.

Si bien, como decíamos en el punto primero de este documento, el informe al Presupuesto General tiene carácter de informe de control financiero, no es menos cierto que ciertas actuaciones que se incorporan a la propuesta, deben ser objeto de un control propio de la función Interventora.

De esta manera, y con el objeto de no duplicar la información contenida en el expediente, se realizan, en este informe, tales actuaciones de control en la modalidad de fiscalización limitada previa.

Nos referimos, así pues, a la propuesta de aprobación de la plantilla presupuestaria, la asignación a Grupos políticos y a las Entidades del sector público provincial, por cuanto dichos acuerdos tienen un efecto directo en una fase de ejecución presupuestaria, concretamente la autorización y compromiso de gasto.

Considerando por tanto el Acuerdo de Pleno por el que se adopta el régimen de fiscalización previa limitada, y el Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial, en cuanto a los requisitos a fiscalizar en la fase AD de la plantilla presupuestaria, de asignación a grupos políticos y a las entidades del sector provincial, (plantillas…….), se comprueba el cumplimiento de los mismos para ser fiscalizada favorablemente.

Sobre la base de todo lo anterior, remitido completo y examinado el expediente de Presupuestos de Diputación para 2023, esta Intervención formula las siguientes

Observaciones

a) Como ya se informara años anteriores, es necesario que para un correcto análisis del expediente se requiera de toda la documentación con tiempo suficiente para poder realizar dicho análisis, reiterando la necesidad de remisión del expediente completo a esta Intervención con suficiente antelación para poder examinarlo con la calma suficiente, y que igualmente permita la corrección de los posibles errores detectados por la Intervención antes de su aprobación. Es cierto en todo caso, que en el proceso de elaboración del presupuesto se remiten los documentos de trabajo a la Intervención para su consideración.

b) La modificación de la RPT no es un aspecto sometido a control interno en régimen de función interventora o control permanente previo, por lo que examen se ha de realizar por RRHH y por la Secretaría General conforme el RD 128/2018.

c) Cualquier modificación de la plantilla de la actual insertada en el expediente, suscrita por la Dirección de Recursos Humanos o cualquier otro documento que acompañe al expediente, e informada por esta Intervención en este documento, deberá ser tramitada convenientemente e informada nuevamente.

d) Igualmente si el incremento definitivo retributivo determinado en el PLPGE 2023, o normativa de aplicación, es inferior al que se ha recogido en presupuestos, supondrá la baja por anulación de dichos créditos o el mantenimiento hasta fin de ejercicio de la no disponibilidad de los mismos.

Conclusión

INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

En el ámbito del control financiero permanente previo, se informa favorablemente el documento de Presupuesto para el Organismo Autónomo de Recaudación para 2023, y todo ello sin perjuicio de las conclusiones que, al respecto de la estabilidad y regla de gasto, se formulen en informe de consolidación.

En relación a los gastos plurianuales, deberá prestarse especial atención en los expedientes tramitados dentro del ejercicio 2022, desde la fecha actual y hasta 31/12/2022, ya que deberá asegurarse la existencia de créditos suficientes y adecuado en el Presupuesto 2023 para poder hacer frente al mismo. En este sentido se ha dictado instrucción de cierre de esta Intervención en octubre de 2022.

Se fiscaliza de manera favorable la plantilla presupuestaria.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de Informar. No obstante, el Consejo Rector primero, y el Pleno de la Excma. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL | **EL INTERVENTOR DELEGADO**

Ángel Díaz Mancha | **José Cascos Lozano**

(documento firmado electrónicamente)

SR. DIPUTADO DEL OAR
SR. DIPUTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
AL CONSEJO RECTOR
PLENO DE LA CORPORACIÓN

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1202800 B4W3G-6I5PC-LDTSZ C40448A68560940f9D870AA848148AD5D3AD1798) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3